

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EFFECTIVIDAD DE LA REGULACION DE LA EXTRADICION  
EN GUATEMALA



TESIS  
Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL

04

T(1362)

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

DECANO	
(en funciones)	Lic. Mauro Roderico Chacón Corado
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Melini Minera
EXAMINADOR	Lic. César Augusto Martínez Alarcón
EXAMINADOR	Lic. Oscar Emilio Sequén Jocop
SECRETARIO	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Lic. Manuel de J. Elías H.  
7a. Av. 7-78, Z. 4 Ed. C.A. Of. 903  
Tels. 340885/6 314768 (Fax)



4059-93

Guatemala,  
26 de Octubre de 1,993

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juarez  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,  
Universidad de San Carlos de Guatemala,  
Presente.

26 OCT. 1993  
RECEBIDO  
Horas: 18:35  
OFICIAL: [Signature]

Señor Decano:

~~Procedí a la orientación y asesoría del trabajo de~~  
Tesis del Bachiller EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO titulado  
"EFECTIVIDAD DE LA REGULACION DE LA EXTRADICION EN GUATEMALA".

El Bachiller Argueta Moreno, hace un enfoque genérico de lo que es la doctrina de la Extradición, luego analiza los tratados suscritos por Guatemala en esta materia así como los delitos que son objeto de extradición, luego analiza la regulación para el procedimiento de Extradición, para concluir en una serie de reflexiones sobre la Extradición en la actualidad y en el futuro.

De tal manera, señor Decano, en mi opinión salvando mejor criterio, el trabajo que presenta el sustentante, reúne los requisitos mínimos para que sea discutido en su Examen Público, previo a graduarse:

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

[Signature]  
Lic. Manuel de J. Elías H.  
ASESOR

C.C. Archivo  
Br. Argueta Moreno

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

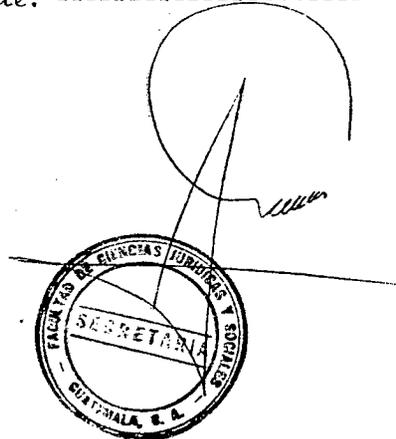


FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

*[Faint circular stamp and handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, octubre veintisiete, de mil novecientos noventa-  
titres. -----

Atentamente pase al Licenciado CIPRIANO FRANCISCO SOTO TO-  
BAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba-  
chiller EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO y en su oportunidad e-  
mita el dictamen correspondiente. -----



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.  
Guatemala, Centroamérica

Febrero 1, 1994.

32994

Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez

Decano: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Señor Decano:

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

02 FEB 1994

RECIBIDO  
HORA 19:25  
ORIGINAL

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO, titulado "EFECTIVIDAD DE LA REGULACION DE LA EXTRADICION EN GUATEMALA".

Al emitir opinión sobre el trabajo de tesis del Bachiller Argueta Moreno, comparto el criterio del señor Asesor, en el sentido de que la monografía relacionada satisface los requisitos mínimos para su discusión en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo

Deferentemente,

Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar  
REVISOR.

CFST/scgf.

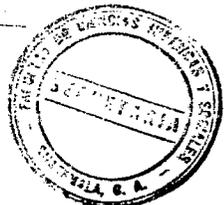
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, febrero tres, de mil novecientos novecicuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del Bachiller EDGAR ALBERTO ARGUETA MORENO intitulado "EFECTIVIDAD DE LA REGULACION DE LA EXTRADICION EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. --



DEDICO ESTE ACTO:

A Dios, fuente de toda sabiduría.

A La Virgen María, Madre y guía espiritual de mi vida.

Jesucristo y Espíritu Santo, fieles amigos en mi carrera.

A Mis Padres:

Bienvenido Argueta Toledo.

María del Tránsito Moreno, en especial por todo  
su apoyo y comprensión.

A Mis Hermanos:

Ana Patricia.

Edwin Bienvenido.

Muy Especialmente a:

Prudencia Moscoso Córdova (Q.E.P.D)

David Moreno Moscoso (Q.E.P.D)

Berta Moreno Moscoso, con cariño.

A mis amigos:

Promoción de la Jornada Vespertina, por ser buenos  
amigos y por todos los momentos que compartimos jun-  
tos, con especial afecto.

A mi amigo y catedrático, Lic. Marco Tulio Castillo  
Lutín, por sus consejos y colaboración espontánea du-  
rante mi carrera.

A la Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala y en  
ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, templo  
del saber al que debo mi formación profesional.

A usted especialmente.

I N D I C E :

<u>TEMA:</u>	<u>PAGINA.</u>
Introducción.....	i
<u>CAPITULO I.</u>	
1) EXTRADICION.....	1
1.1) Concepto.....	1
1.2) Definición de Extradición.....	2
1.3) Naturaleza Jurídica.....	4
1.4) Fuentes de la Extradición.....	6
1.5) Clases de Extradición.....	9
1.6) Principios observados en cuanto a la Extradición.....	13
1.7) Importancia de la Extradición.....	23
2) LA EXTRADICION EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.....	24
2.1) Generalidades.....	24
2.2) Tratados firmados por Guatemala en materia de Extradición.....	27
2.3) Procedimiento seguido en Guatemala para conocer Extradiciones.....	45
3) TRATADO DE EXTRADICION ENTRE GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS.....	46
3.1) Convención Suplementaria al Tratado con Estados Unidos.....	48
3.2) Eficacia del Tratado en la actualidad.....	49
<u>CAPITULO II.</u>	
1) DELITOS QUE SON OBJETO DE UN TRATADO DE EXTRADICION.....	51
1.1) Delitos contra la Vida y la Integridad de las personas.....	53
1.2) Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y el Pudor.....	58

Continuación.

<u>TEMA</u>	<u>PAGINA.</u>
1.3) Delitos contra la libertad individual y seguridad de las personas.....	62
1.4) Delitos contra el orden Jurídico Familiar y el Estado Civil.....	64
1.5) Delitos contra el Patrimonio.....	66
1.6) Delitos contra la Seguridad Colectiva.....	71
1.7) Delitos contra la Salud.....	74
1.8) Delitos contra la Fé Pública.....	81
1.9) Delitos contra la Seguridad del Estado.....	82
1.10) Delitos contra el orden Institucional.....	83
1.11) Delitos contra la Administración Pública.....	83
1.12) Delitos contra la Administración de Justicia..	86
2) LA EXTRADICION EN LAS LEYES DEL PAIS.....	88
2.1) Constitución Política de la República de Guatemala la.....	88
2.2) Código de Derecho Internacional Privado.....	89
2.3) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.....	93
2.4) Ley del Organismo Judicial.....	94
2.5) Código Penal.....	95
2.6) Código Procesal Penal.....	96
2.7) Ley contra la Narcoactividad.....	97

Continuación...

<u>TEMA</u>	<u>PAGINA.</u>
<u>CAPITULO III.</u>	
1) PROCEDIMIENTO DE EXTRADICION.....	103
1.1) Generalidades.....	103
1.2) Definición de Proceso Penal.....	103
1.3) Características del Proceso Penal.....	104
1.4) Principios Propios del Proceso Penal.....	104
2) EXTRADICION EN GUATEMALA.....	107
2.1) Circular de la Corte Suprema de Justicia.....	107
2.2) Análisis Jurídico de la Circular.....	107
2.3) Eficacia de la Circular de la Corte Suprema de Justicia.....	113
2.4) Trámite de la Extradición.....	115
2.5) Sistema seguido en Guatemala.....	117
2.6) Fases del Procedimiento de Extradición.....	118
2.7) Efectos de la Extradición.....	126
<u>CAPITULO IV.</u>	
1) IMPORTANCIA DE LA EXTRADICION COMO TEMA DE ACTUA- LIDAD.....	127
1.1) La Extradición en el futuro.....	129
2) EFECTIVIDAD DE LA REGULACION DE LA EXTRADICION EN GUATEMALA.....	130
2.1) El problema de los delitos políticos.....	131
2.2) La falta de una Ley Interna que regule la Extra- dición.....	132
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES.....	137
BIBLIOGRAFIA.....	141

## I N T R O D U C C I O N:

Hablar de la Extradición es para un jurista una institución muy conocida. Para un profesional o un ciudadano común es un mecanismo por medio del cual se requiere a una persona para juzgarla de determinados delitos que ha cometido en el extranjero.

De hecho, es abundante la doctrina que existe sobre la extradición, especialmente como institución. Esta ha sobrevivido durante muchos años, siendo cuestionada en algunos aspectos y alabada en otros por los juristas, especialmente en materia de relaciones internacionales a nivel de Derecho Penal.

Los juristas que la cuestionan aducen como argumento que es una institución que poco a poco va cayendo en desuso, especialmente en el aspecto de la no entrega de nacionales, indican que si no existe reciprocidad en este caso, no deberá entregarse a los nacionales por la sencilla razón de que debe prevalecer la dignidad nacional y debe protegerse la soberanía del país. Ahora bien, con el objeto de colaborar y reprimir el delito a nivel internacional, los países han suscrito Tratados de Extradición y se han adherido a Convenciones sobre la misma, tal es el caso de Guatemala.

De hecho, esto ha ayudado en cierta medida a que se conozca un poco más sobre esta institución, a pesar de la poca divulgación que tienen los Tratados en las Universidades del país.

La misma situación prevalece en el ciudadano común y lo poco que sabe de la misma, se debe a que los medios de comunicación social han informado de los casos de Extradición en que se han visto implicadas personas de la vida pública, especialmente funcionarios de Estado y militares en servicio activo.

Las únicas personas que conocen la Extradición de una manera más profunda son los que laboran en el ámbito penal como los Jueces y oficiales de los Juzgados de Primera Instancia del país. A nivel internacional, las personas y asesores que laboran en el Ministerio de Relaciones Exteriores y que están muy familiarizados con los Tratados sobre la materia que ha suscrito nuestro país.

Para los juristas es de sobra conocido la íntima relación que existe entre el Derecho Penal y la Extradición y la relación de estos con el Derecho Internacional, pero para el ciudadano común no está del todo claro la relación existente entre estas instituciones.

Por todo lo anterior, la presente tesis persigue en la medida de las posibilidades resolver esas dudas y orientar a esa persona que desconoce la misma indicarle cómo funciona esta institución en nuestro país. Asimismo este trabajo va dirigido a aquella persona que tiene un especial interés en profundizar más sobre el tema y en especial a aquellos docentes la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por qué no

decirlo, a aquellos docentes de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas que buscan un instrumento de base para sus clases magistrales. A aquellos alumnos que desean ampliar más sus conocimientos sobre el tema o que están por elaborar su trabajo de tesis en esta materia y asimismo busquen mejorar el presente, porque no es el objeto del mismo convertirse en una doctrina reciente sobre la Extradición, no, lo que se persigue es crear una conciencia sobre la necesidad de realizar cambios que tiendan a mejorar el actual sistema para conocer casos de Extradición y convertirlo en un mecanismo eficaz.

Para los juristas es de sobra conocido también la diferencia entre un Tratado de Extradición y un Convenio sobre la Extradición, pero el ciudadano común desconoce esto y por tal razón se hace necesario explicar en este trabajo las diferencias de ambos, sólo me limitaré a mencionar que el Organismo autorizado para aprobarlos es el Congreso de la República y los mismos no deben contrariar la Constitución de la República.

La presente tesis la he dividido en cuatro capítulos que constan de lo siguiente: El primer capítulo consta de concepto y generalidades de la Extradición y los Tratados. El segundo consta de

los delitos que son objeto de un Tratado de Extradición y las leyes en que la misma está contenida. El tercer capítulo consta de un análisis especial sobre la Circular de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a su estructura, eficacia y aplicación por los Jueces.

Por último, el capítulo cuatro contiene comentarios a la problemática que representa la aplicación de los tratados en nuestro país y otros aspectos de la misma y las opiniones encontradas en los especialistas de la materia en cuanto a su eficacia y las posibles soluciones para resolverlo.

Finalmente se llegan a conclusiones sobre el tema y proponen una serie de recomendaciones que en lo personal sean aplicadas en el futuro con el objeto de simplificar el trámite de la Extradición y velar porque las garantías constitucionales sean aplicadas a la persona que esté implicada en un caso de Extradición.

## C A P I T U L O I :

### 1) E X T R A D I C I O N :

#### 1.1) CONCEPTO:

Hay diversas ideas de lo que se entiende por el vocablo EXTRADICION. Etimológicamente proviene del Latín EX que significa FUERA y de TRADITIO-ONEM que significa ACCION DE ENTREGAR. En algunos diccionarios al consultarse la palabra EXTRADICION indican lo siguiente: Entrega de un reo, refugiado en país extraño, al gobierno del suyo, que lo reclama (1). Un concepto muy completo en cuanto a dar una idea general de lo que debe entenderse por Extradición está contenido en el Diccionario de la Lengua Española (2) al indicar que es: " La entrega de un reo, refugiado en un país, hecha por el gobierno de éste a las autoridades del otro país que lo reclama, para juzgarlo y en su caso castigarlo".

El anterior concepto es bastante completo para tener una idea general de lo que debe entenderse por EXTRADICION, pero adolece de varios defectos, especialmente en cuanto a que no será siempre el gobierno de su nacionalidad el que lo requiera, puede ser un gobierno extranjero o bien pueden ser varios Estados los que lo reclaman y entonces se produce una modalidad de la Extradición que será explicada en su oportunidad.

---

(1) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO "GRAN SOPENA". Tomo VII. Editorial RAMON SOPENA, S.A. Barcelona, España. 1973. Pág. 3427.

(2) REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. "DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA". Editorial Espasa-Calpe. 1970. Madrid, España. Pág. 300.

1.2) DEFINICION DE EXTRADICION:

Técnicamente la Extradición presenta otros elementos con los que la misma se compone y sin ellos no podría ser una institución completa, por lo que a continuación menciono dos definiciones sobre la misma:

El autor argentino Luis Jiménez de Assúa (3) proporciona una definición de Extradición: "Es la entrega que hace un Estado a otro Estado, de un individuo acusado o condenado que se encuentra en su territorio para que en ese país se le enjuicie penalmente o se ejecute la pena". Por su parte el jurista mexicano Carlos Arellano García (4) proporciona la siguiente definición: "Institución jurídica que permite a un Estado denominado REQUERENTE solicitar de un Estado denominado REQUERIDO, la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y se ha refugiado en el Estado requerido, con el objeto de juzgarlo y sancionarlo".

En mi opinión, la definición más completa es la que proporciona Arellano García porque en esencia la Extradición es una institución jurídica por medio de la cual un Estado cualquiera puede requerir la entrega de un individuo, juzgarlo y sancionarlo por el delito cometido. La anterior definición contiene los siguientes elementos:

- (3) JIMENEZ DE ASSUA, Luis. "TRATADO DE DERECHO PENAL" Tomo II. Editorial Losada. 1956. Buenos Aires, Argentina. Pág. 895.  
 (4) ARELLANO GARCIA, Carlos. "DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO" Primera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1989. Pág. 483.

A) Institución Jurídica, porque se necesita determinada especialización en el ámbito penal para comprender a profundidad la misma, así como sus mecanismos y su estructura; B) Existe una solicitud previa, la cual al haber llenado los requisitos establecidos en el Tratado es posible conceder la misma; C) Existe un procedimiento específico para conocerla; D) Finalizado el procedimiento, el sujeto será juzgado en el país requirente por la presunta participación de él en el hecho delictivo y de ser encontrado culpable será sancionado a la pena señalada para dicho delito.

~~Para una mejor comprensión de lo que es un Estado REQUIRENTE~~  
y un Estado REQUERIDO, a continuación presento el siguiente ejemplo: Supongamos que un determinado individuo cometió aquí en Guatemala un hecho delictivo de orden común y de pronto escapa a la Justicia y se refugia en Costa Rica. Para poder enjuiciarlo aquí en Guatemala se hace necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores por medio de una orden de captura librada por un tribunal del orden penal solicite su entrega a Costa Rica para su procesamiento en Guatemala, en este caso, el Estado REQUIRENTE es Guatemala y el Estado REQUERIDO es Costa Rica. Pueden invertirse los papeles, si el individuo cometió el delito en Costa Rica, en este caso el REQUIRENTE es Costa Rica y el REQUERIDO es Guatemala, si el delincuente se refugia aquí.

Por lo anterior y con el objeto de aclarar las posibles dudas que surjan del ejemplo ya mencionado, el Estado REQUIRENTE es aquel que presenta la solicitud de Extradición y el Estado REQUERIDO es aquel que recibe dicha solicitud y estudia si es procedente conceder la Extradición

### 1.3) NATURALEZA JURIDICA:

Esencialmente es parte del Derecho Público porque sus efectos se extienden a la sociedad por completo a nivel interno y a nivel internacional afecta las relaciones entre los Estados. Doctrinariamente por la forma en que se ventila su procedimiento, el Licenciado Haroldo Wolley Nuila (5) proporciona la siguiente naturaleza jurídica de la Extradición a nivel doctrinario:

#### A) ACTO DE ADMINISTRACION O DE JURISDICCION:

Se dice que la Extradición es un acto de Alta Administración o un Acto de Soberanía, porque ésta depende del arbitrio del gobierno y que en este dominio no le asiste al individuo ningún derecho para reclamar en caso de violación del derecho interno o convenio de Extradición. También presenta el rasgo jurídico de que en su

---

(5) WOLLEY NUILA, Haroldo. "LA EXTRADICION". Editorial Universitaria. Guatemala, C.A. 1953. Tesis USAC. Págs. 13-15.

naturaleza jurídica, que en ausencia de un Tratado o de una Ley Interna de Extradición, el poder Ejecutivo puede otorgar la misma en virtud de la soberanía que le es inherente. Algunos juristas opinan que al no intervenir el poder judicial en este caso, existe ausencia de normas ordinarias y elementales que garanticen los derechos del reclamado.

B) ACTO DE ASISTENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA REPRESIVA:

Consiste en la entrega que hace un Estado de una persona acusada de determinado delito a otro Estado y esto permite con su apoyo a la Aplicación de la Ley Penal del Estado Requiriente.

En conclusión, según lo anterior, el Licenciado Wolley Nui-la opina que la Extradición es una medida de policía judicial a nivel internacional y de interayuda en contra de la criminalidad y tiene como finalidad específica impedir que los estados se conviertan en refugios de criminales, porque el delincuente, al no existir un mecanismo de cooperación mutua entre los Estados, puede escapar a la represión penal y logra encontrar la tranquilidad de un territorio. Finalmente, el autor argentino Jiménez de Assúa (6), quien sigue el criterio del jurista alemán Franz Von List, afirma que la Extradición es un acto de Asistencia Jurídica a nivel in-

---

(6) JIMENEZ DE ASSUA, Luis. Op. Cit.  
Pág. 894.

ternacional en forma recíproca. En mi opinión, con base a lo expuesto anteriormente, se llega a la conclusión que el elemento básico de la Extradición es la colaboración espontánea entre los Estados con el objeto de prevenir y reprimir los delitos cometidos en sus respectivos territorios y para tal efecto suscriben documentos o convenios, como lo son los Tratados de Extradición, ya sea Bilaterales o Multilaterales, es decir, entre dos o más Estados sobre un tema específico, en este caso, la Extradición. Por lo que debe quedar claro que debe existir voluntad de parte del Estado requirente en dos formas: Primero, tramitar de manera inmediata los petitorios de Extradición, segundo, no poner obstáculos de ningún tipo para otorgarla, si fuere procedente y, tercero, velar porque se respeten las garantías inherentes a los derechos del reclamado.

#### 1.4) FUENTES DE LA EXTRADICION:

Debe entenderse por FUENTE, a la causa o motivo que origina determinada consecuencia jurídica, es decir, lo que obliga al nacimiento de determinada institución del Derecho. En el presente caso, al hablar de las Fuentes de la Extradición me estoy refiriendo a las causas que motivan a la Extradición y el fundamento legal de la misma.

Para los efectos de la presente exposición, los Licenciados Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Velas (7) proporcionan las siguientes FUENTES DE LA EXTRADICION:

A) DERECHO INTERNO:

Según dichos autores guatemaltecos, la Extradición tiene su fuente primaria, básicamente en las Leyes del país.

En este caso, en Guatemala las fuentes de la Extradición son las siguientes: A.1) Constitución Política de la República de Guatemala; A.2) Código Penal; A.3) Código Procesal Penal; A.4) Ley del Organismo Judicial; A.5) Ley contra la Narcoactividad.

B) DERECHO EXTERNO:

Como fuente Secundaria de la Extradición tenemos lo siguiente:

B.1) TRATADOS DE EXTRADICION:

Para las personas que desconocen en qué consiste un Tratado de Extradición, diré que son Convenios que se celebran entre los Estados por medio de los cuales los mismos se comprometen recíprocamente a entregarse personas a las que se les imputa la comisión de determinados delitos en sus respectivos territorios. Guatemala ha firmado y ratificado Tratados de Extradición con otros países y se ha adherido a Convenciones sobre la misma y sobre esto será tratado en su oportunidad.

(7) DE LEON VELASCO, Héctor Aníbal. DE MATA VELA, José Francisco. "CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO". Parte General y Parte Especial. Editorial EDI-ART Impresos. 1987. Guatemala, C.A Págs: 110-111.

## B.2) CONVENIOS INTERNACIONALES DE RECIPROCIDAD:

También se les conoce como Declaraciones Internacionales de Reciprocidad y los mismos consisten en declaraciones que se hacen mutuamente los Estados al no existir Tratados de Extradición entre los mismos. En los mismos se comprometen a entregarse personas acusadas de determinados delitos en forma recíproca únicamente al existir un caso análogo entre los mismos.

Dicho en otras palabras, estas declaraciones contienen las formalidades de un Tratado, por lo que tienen similitud con ellos, pero la diferencia radica en que estos se aplicarán cuando haya ausencia de Tratado de Extradición. La ventaja que representan este tipo de instrumentos es en el sentido de que no es necesario tanto formalismo para su aplicación, pero su desventaja radica en que muchas veces quedan puntos sin resolver y esto produce controversias.

En el caso de Guatemala, no se conocen Declaraciones de este tipo, por lo que en mi opinión creo que esto se deba a que el Tratado de Extradición es calificado y reconocido como el instrumento jurídico eficaz por excelencia y porque esto permite que se estudien con detenimiento las diversas condiciones bajo las cuales podrá ser entregado una persona acusada de un delito específico y además permite que se aplique un procedimiento unificado en muchos casos de como se deberá conocer un caso de Extradición.

### 1.5) CLASES DE EXTRADICION:

La Extradición se manifiesta en los Tratados sobre la materia en diversas modalidades, por lo que a continuación enumero las siguientes modalidades de la misma:

#### 1.5.1) EXTRADICION ACTIVA:

Consiste esta modalidad cuando el gobierno de un Estado solicita al de otro Estado la entrega de una persona a quien se le imputa la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito.

Esto se conoce como EXTRADICION ACTIVA, porque es la acción de un gobierno al solicitar la entrega de determinada persona, también se le conoce como EXTRADICION PROPIA. Para una mejor comprensión de lo anterior, expondré el siguiente ejemplo: Supongamos, que en El Salvador una persona ha cometido un delito determinado en un Tratado de Extradición y el delincuente se refugia en Honduras. En este caso, El Salvador presenta la solicitud de Extradición al gobierno de Honduras para que se le entregue dicha persona para su enjuiciamiento por ese delito. En este caso, se presente una modalidad de la Extradición, que es la ACTIVA, porque El Salvador es el que está presentado dicha solicitud a Honduras, conforme a la anterior definición. Ya que el sujeto activo es el gobierno de El Salvador al presentar la solicitud de Extradición.

### 1.5.2) EXTRADICION PASIVA:

Consiste la misma cuando el gobierno de un Estado requerido entrega al gobierno de un Estado Requirente una persona imputada de haber cometido un delito en el territorio del Estado requirente.

Para una mayor comprensión de la anterior definición, continuaré con el ejemplo ya expuesto. Ha quedado bien claro que el gobierno de El Salvador es el Estado requirente y Honduras es el Estado Requerido. Después del procedimiento contemplado en la legislación hondureña para conocer un caso de Extradición, finalmente se decide la entrega del delincuente y El Salvador lo recibe. En este caso, se presenta la Extradición Pasiva porque el gobierno de Honduras está entregando al delincuente por medio de una solicitud al gobierno de El Salvador.

### 1.5.3) EXTRADICION VOLUNTARIA:

Consiste este tipo de Extradición en que la persona a la que se acusa de haber cometido un delito en un país determinado, voluntariamente acepta entregarse a este para que se le enjuicie por el delito cometido. Se le conoce también como EXTRADICION IMPROPIA.

El elemento básico de este tipo de Extradición es la firme voluntad del reclamado de ser enjuiciado en el país donde cometió el delito y pide ser entregado a este.

Lo anterior está lo suficientemente claro, como para entrar en mayores explicaciones, sólo me limitaré a indicar que un caso ilustrativo del presente tipo de Extradición en Guatemala, lo es el de una conocida norteamericana.

1.5.4) EXTRADICION ESPONTANEA:

Consiste este tipo de Extradición en que el Estado requerido entrega al Estado requirente una persona a la que se acusa haber cometido un delito determinado, sin que medie una solicitud formal por parte del Estado requirente.

En Latinoamérica este tipo de Extradición es rara por la sencilla razón de que los gobiernos requeridos prefieren que exista una solicitud previa de Extradición con el objeto de comprobar la veracidad de los argumentos del Estado requirente y con la finalidad de velar por las garantías del debido proceso a un delincuente. En contrario sensu, en Estados Unidos y en Europa, especialmente Inglaterra, este tipo de Extradición es muy común que estos países expulsen de su territorio a los delincuentes con el objeto de que sean juzgados en el país que los requiere por el delito cometido, aunque muchas veces sea en una proporción menor en cuanto a un país latinoamericano, porque a veces existe un interés específico especialmente en Estados Unidos en cuanto a una persona que desea sea Extraditada para juzgarla en su territorio.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

#### 1.5.5) EXTRADICION EN TRANSITO:

Consiste en que un Estado solicita a un Tercer Estado que una persona extraditada con destino a su territorio transite por el territorio del Tercer Estado con ese destino.

Lo anterior, es considerado por muchos juristas como un mero trámite administrativo por lo que no es una Extradición, sino una autorización para transportar al reclamado por ese territorio con destino al país requirente. Este tipo de Extradición está contemplado en todos los Tratados firmados y ratificados por Guatemala y especialmente en el artículo 375 del Código de Derecho Internacional Privado que establece lo siguiente: "El tránsito de una persona extraditada y sus custodios por el territorio de un tercer Estado contratante, se permitirá mediante la exhibición del ejemplar original o de una copia auténtica del documento que concede la Extradición". Por lo anterior, con base al citado artículo, es un simple trámite administrativo sin mayores formalismos.

#### 1.5.6) REEXTRADICION:

Consiste en que surge un tercer Estado que requiere a una persona a la que se le acusa de la comisión de un delito junto con otro Estado con el objeto de juzgarlo en su respectivo territorio.

Por lo general, esta clase de Extradición es susceptible de crear conflictos de Jurisdicción, por lo que para resolver este problema los Tratados de Extradición y en especial el Código de Derecho Internacional Privado proponen las siguientes soluciones: El artículo 348 de dicho Código indica que si la Extradición se

se solicita por hechos diversos, se tendrá preferencia por el Estado contratante en cuyo delito se haya cometido el delito más grave, según la legislación del Estado requerido. Si todos tuvieren igual gravedad, el artículo 349 de dicho Código dispone que tendrá preferencia el Estado requirente que presente primero la Extradición. El artículo 347 indica que si la solicitud es presentada por un mismo delito, tendrá preferencia el Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito. El artículo 350 indica finalmente que si lo anterior no es suficiente, entonces tendrá preferencia el Tratado Bilateral que se haya celebrado con uno de los Estados requirentes para resolver el conflicto o en su defecto, queda a criterio del Estado requerido a quien es procedente entregar al delincuente.

#### 1.6) PRINCIPIOS OBSERVADOS EN CUANTO A LA EXTRADICION:

Generalmente, la mayoría de Tratados contemplan los siguientes principios:

##### 1.6.1) LA NO ENTREGA DE NACIONALES, SALVO PACTO DE RECIPROCIDAD:

Este principio obedece a razones de dignidad nacional y surge como un mecanismo para hacer prevalecer la soberanía del país en cuanto a un delito determinando, aunque en algunos casos, se abuse de él, como en el caso de delitos muy graves en los cuales este mecanismo en vez de proteger, provoca impunidad a nivel internacional.

1.6.2) LA EXCLUSION DE FALTAS O CONTRAVENCIONES:

Este principio sólo opera para delitos o crímenes. La razón de no incluirlos en un Tratado de Extradición radica en que no son de gravedad, su sanción es pecuniaria, es decir, sólo es de una multa y finaliza la responsabilidad del sujeto por dicha falta.

1.6.3) LA EXCLUSION DE DELITOS POLITICOS O COMUNES CONEXOS:

La Extradición en sus comienzos tenía un marcado carácter político, es decir, era un mecanismo de represión utilizado con el fin de eliminar a posibles enemigos del Estado y en el cual no existía una normatividad de tipo legal que pusiera un límite a este tipo de prácticas.

En la actualidad esto ya no es así, gracias a los Tratados de Extradición que excluyen por completo a los delitos políticos o comunes conexos. La razón de esto, la expone el delegado argentino SAENZ PEÑA en el Congreso de Montevideo, que dió origen a la Convención de Montevideo, de la cual Guatemala es signataria desde 1933, el cual es citado por Sebastián Soler (8) y dicho delegado se dirige en los siguientes términos: "Los delitos políticos tienen un carácter de relatividad que sólo puede considerarlos tales el Estado que los persigue; el delincuente que ha turbado en su patria la paz

---

(8) SOLER, Sebastián. "DERECHO PENAL ARGENTINO"  
Tomo I. 8a. Reimpresión. Editorial Argentina.  
Buenos Aires, Argentina. 1978. Pág. 181.

pública, tomando parte en movimientos sediciosos, no es una amenaza ni un peligro para el Estado que le presta asilo; puede al contrario, ser un elemento de utilidad y de labor..... La calificación de estos delitos se siente por otra parte, sujeta a la veleidad de las instituciones políticas.....; de ahí que el delincuente.. que ayer era perseguido como autor de un crimen oprobioso.... sea recibido más tarde como redentor de las libertades de su patria".

Lo anterior en mi opinión, es también muy relativo, porque hay personas acusadas de delitos políticos que al correr de los años en vez de ser considerados como redentores de la patria, son considerados como anarquistas, personas que sólo persiguen crear un ambiente de incertidumbre y terminan por ser olvidados al no encontrarse solución a los problemas que aquejan a la patria.

La diferencia entre un delito político y un delito del orden común, también es muy discutido y se han presentado muchas opiniones, entre las cuales proponen que estos delitos, especificando, sean objeto de Extradición y otros que no sean objeto de Extradición, pero en la actualidad está el criterio y así se contempla en los Tratados que no sean objeto de Extradición estos delitos.

Con el objeto de tratar de diferenciar un delito común de uno político, el Doctor Carlos Larios Ochaita (9), expone que existen dos criterios para diferenciarlos:

(9) LARIOS OCHAITA, Carlos. "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"  
Editorial Universitaria. 1989. Guatemala, C.A.  
Págs: 172-173.

#### 1.6.3.1) CRITERIO OBJETIVO:

Este criterio establece que para determinar si un delito es político, hay que analizar si el delito va dirigido contra la Organización Política o Jurídica del Estado, sin tomar en cuenta los fines que animaron a los autores a cometerlo. En otras palabras, no importan los motivos que impulsaron a los autores a cometer el delito, lo que interesa para su calificación es si el mismo atenta a la institucionalidad del Estado. Este criterio es bastante restringido, por lo que en mi opinión, es poco utilizado para la determinación del delito.

#### 1.6.3.2) CRITERIO SUBJETIVO:

Este criterio establece que para determinar si un delito es político, se analiza la voluntad de los sujetos, su ánimo de dañar al Estado o no, en otras palabras, estudia el comportamiento del sujeto al momento de cometerlo y observar si perseguía la finalidad de dañar la institucionalidad del Estado.

Este criterio es amplio, por lo que permite tomar en cuenta otros factores que acompañan al sujeto en la comisión del delito como el psicológico y el sociológico y así formar una opinión ajustada a la realidad política del Estado.

El licenciado Alfredo Lurssen Barrios (10) explica que para la existencia de un delito político, es necesario que tanto objetiva o subjetivamente pueda y sea considerado como tal, es decir, que a la vez atenta contra determinada organización social, sea obedeciendo móviles políticos y para el caso de los móviles políticos, estos estén constituidos por el descontento relativo al modo como la autoridad detenta el poder, aunque el gobierno sea legítimo o ilegítimo, el delincuente político quiere ver las situaciones de mayor magnitud de lo que realmente son, merced al influjo de la pasión política y aunque parezca paradójico, según el Licenciado Lurssen esto favorece la legítima resistencia en contra de la injusticia.

En el caso de los delitos comunes conexos, continúa indicando el Licenciado Lurssen (11) que son aquellos ilícitos que sirven mutuamente como medio; así en materia política, serían conexos el hecho de agredir a la autoridad. Se ha discutido la relación de estos con los delitos políticos y en esencia estos persiguen la obtención de los fines políticos, en otras palabras, estos se realizan con un ideal político, aunque causen un daño, para el delincuente político es un bienestar para la nación, ya que el gobierno que es su enemigo ha sufrido una humillación por dicho delito.

(10) LURSSSEN BARRIOS, Alfredo Eduardo.

"LA EXTRADICION EN EL PROCEDIMIENTO PENAL GUATEMALTECO".

Tesis USAC. Tipografía Nacional. Noviembre, 1964. Guatemala, C.A.  
Pág. 101.

(11) Ibid. Pág. 103.

1.6.4) EXCLUSION DE DELINCUENTES POLITICO-SOCIALES:

Sobre el delincuente social, su posición frente al Estado será explicada en su oportunidad. En cuanto al delincuente político, las razones de excluirlo de los Tratados de Extradición está explicada en la sección anterior, por lo que me limitaré a indicar que al cometer delito social, también es considerado delincuente político.

1.6.5) EXCLUSION DE DESERTORES MILITARES:

Estos al igual que los políticos, sólo afectan al gobierno de turno y al mando militar de turno, por lo que la posición asumida es de que no representa peligro alguno para el país que le concede refugio.

1.6.6) NO APLICACION DE PENA DISTINTA AL EXTRADITADO:

Este principio, explica que no deberá aplicarse una pena distinta a la contemplada en la ley penal del requirente, en otras palabras, si el delito tiene una pena asignada de diez años de prisión el requirente deberá aplicar esa pena y no podrá sustituirla por otra.

En virtud, de lo anterior, Guatemala en los Tratados que ha firmado y ratificado, además de las penas explicada anteriormente ha observado otros principios importantes sobre la Extradición y son los siguientes:

1.6.7) FUERA DEL TRATADO NO HAY DELITOS POR LOS QUE SE CONCEDA EXTRADICION

Este Principio es conocido en la doctrina como NULLA TRADITIO SINE LEGE, que significa que los delitos comprendidos dentro del Tratado de Extradición son causa suficiente para entregar delincuentes, si no es observada esta formalidad entonces es causa suficiente para denegar la EXTRADICION.

1.6.8) NO PODRA CONCEDERSE LA EXTRADICION POR HECHOS NO CALIFICADOS:

En este caso, se refiere a delitos que no estén expresamente calificados como tales en la ley del país requirente y del país requerido, porque caso contrario la misma deberá ser denegada y podrá volver a solicitarse sobre ese punto.

1.6.9) PODRAN SER OBJETO DE EXTRADICION LOS PROCESADOS POR DELITOS:

Se refiere en este caso, a los procesados por delitos cuya pena no exceda de un año, porque hay delitos un poco graves que si son objeto de la Extradición, pero si no lo son, entonces la Extradición no procede.

1.6.10) SOLO PROCEDE LA EXTRADICION POR DELITOS COMUNES:

En este principio se excluyen los delitos políticos y comunes conexos por las razones que ya se explicaron en su oportunidad, por lo que esto no requiere mayor explicación.

1.6.11) NO SE CONCEDE LA EXTRADICION POR DELITOS SOCIALES:

Se considera como delito social a aquel que atenta contra la organización institucional del Estado.

El Licenciado Lürssen Barrios (12) explica que estos delitos no atentan contra un orden político establecido en forma interna, sino en contra de la misma organización humana, estos hechos son producto de las teorías anarquistas y comunistas.

Estos delitos han sido denominados de Lesa Humanidad porque estos delitos revisten los caracteres de terrorismo, su objetivo primordial no es autoridad, derecho o persona determinada sino la misma tranquilidad o convivencia, sino crear desorden, pánico, enloquecimiento colectivo y esto lo aprovechan los autores para trastornar el mecanismo social establecido. Con esto logran elevar a las clases bajas al poder y procuran eliminar a sus dirigentes. Estos delitos tienen asignado un carácter internacional y amenazan algunas veces a otros países, por lo que las legislaciones los reprimen con energía, la doctrina establece que estos no son políticos, ya que los medios usados son más peligrosos y tratan de crear un clima de terror y la mayoría de veces se utilizan artefactos explosivos para lograr ese fin. Finalmente, debe quedar claro que la diferencia esencial entre un delito político y un delito social radica en que el primero es realizado con un fin político puro con el fin de derrocar a un régimen determinado y el segundo persigue alterar un orden natural con que está organizada la humanidad, por lo que un fuerte sector de la doctrina considera que deben ser objeto de Extradición por las razones aducidas.

---

(12) IBID, pág. 106-107.

Como lo expresé anteriormente, ha quedado totalmente explicado lo referente al delincuente social y la comisión de delitos de índole social, por lo que sólo me resta exponer que yo comparo el criterio de algunos autores en el sentido de que estos delitos y algunos delitos políticos sean objeto de Extradición, porque al estar juntos, más que bien, provocan severos daños al orden institucional de un país y que no se repriman con la debida energía obliga al país que les proporciona asilo a ser un cómplice y un encubridor de tales hechos y son por lo general, entes desestabilizadores a nivel mundial y se desvirtúa la naturaleza jurídica de la Extradición ya explica.

Los anteriores principios observados por Guatemala, son en cuanto al delito y a las formalidades principales del Tratado de Extradición. En cuanto al delincuente, sólo diré que además de los delincuentes que están exceptuados, cuya explicación dí en su oportunidad, sólo los autores y cómplices son objeto de Extradición, conforme al artículo 345 del Código de Derecho Internacional Privado. Este artículo especifica que los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales por delitos comunes, pero se comprometen a juzgarlos por el delito que dió lugar a la solicitud de Extradición. En cuanto a la pena, existen dos principios muy importantes por los que se perfecciona la Extradición y estos son:

1.6.11) NO SE IMPONDRA LA PENA DE MUERTE AL EXTRADITADO:

La razón de no imponer la pena de muerte o ejecutarla en el extraditado obedece a razones puramente humanitarias y que según este principio la Extradición no se relaciona con este tipo de penas. Así Guatemala, en los Tratados que ha firmado y ratificado contempla y observa este principio, el cual está contenido en el artículo 18 inciso e de la Constitución Política de la República al indicar que la pena de muerte no puede imponerse a reos cuya Extradición haya sido concedida bajo esa condición. También está contemplado en el artículo 378 del Código de Derecho Internacional Privado al establecer que la Pena de Muerte en ningún caso se impondrá por el delito que hubiere sido causa de la Extradición.

La solución a lo anterior, es la obligación que contrae el Estado requirente de imponer la pena inferior a la Pena de Muerte y en el caso de Guatemala, la pena inferior a la Pena de Muerte es la prisión de treinta años.

1.6.12) LA EXTRADICION NO SE CONCEDE CUANDO HAYA ABSOLUCION:

En este caso, si el reclamado fué absuelto por el delito que motiva la Extradición, la misma no se concederá, así como si ha cumplido la pena impuesta por el mismo delito en el Estado requerido o en su defecto, se encuentre pendiente de proceso por ese delito en el Estado requerido. Esto está contenido en el artículo 358 del Código de Derecho Internacional Privado.

Asimismo, el artículo 359 del Código de Derecho Internacional Privado establece que si la pena o la acción del Estado requiriente ya prescribieron, no se concederá la Extradición.

1.7) LA IMPORTANCIA DE LA EXTRADICION:

La importancia de la Extradición radica en la asistencia recíproca que deben prestarse los Estados, con el objeto de poder prevenir y reprimir los delitos que afectan sus intereses en conjunto. La razón de esto radica en que las comunicaciones entre los Estados del mundo se han convertido totalmente en una forma desarrollada y compleja a la vez, es por eso que se requieren políticas coherentes en cuanto a la represión de los delitos a nivel internacional y además de implementar mecanismos que transformen a la Institución de la Extradición en un instrumento eficaz y confiable. Al hacer esto, se demuestra la voluntad que tienen los Estados de colaborar entre sí y para tal efecto suscriben tratados con el objeto de estrechar más sus lazos de amistad que los unen. Sin embargo, los tratados de Extradición además de contener muchas limitaciones en cuanto a su aplicación eficaz, no son objeto de revisiones, por lo que los Estados no tienen un instrumento eficaz como podría serlo la Extradición, pero por ahora, es el único mecanismo por medio del cual dependen para poder reprimir los delitos a nivel internacional.

Por lo anterior, la Extradición contribuye a fortalecer la colaboración entre los Estados en la lucha contra la delincuencia internacional, cuando se pone voluntad para ello, por lo que en un futuro cercano se hará necesario que la misma sea objeto de revisiones en los Tratados y además en Guatemala, la emisión de una Ley Interna de Extradición con el objeto de resolver finalmente el problema de la Extradición en Guatemala y poner fin a las controversias que a la misma rodean.

## 2) LA EXTRADICION EN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL:

### 2.1) GENERALIDADES.

Actualmente, la Extradición es una institución jurídica que ha cobrado importancia dentro del Derecho Penal a nivel internacional, especialmente en nuestro país. Esta institución ha ido evolucionando, lo que ha obligado que otros países revisen sus leyes y tratados con la finalidad de hacerlos efectivos y a la vez tener mecanismos modernos para poder reprimir los delitos que se cometen.

Los Tratados de Extradición han contribuido en cierta medida a prevenir delitos, pero lamentablemente países como el nuestro carecen de una Ley Interna que regule dicha institución, por lo que algunos Tratados se han convertido en obsoletos y en algunos casos, inconstitucionales, por lo que la mayoría de estudiosos recomiendan que a la mayor brevedad posible se emita una Ley Interna de Extradición, con el objeto de transformarla en un instrumento eficaz y moderno.

Entre los factores que muchas veces influyen en la eficacia de la Extradición, es la no entrega de nacionales, salvo pacto de reciprocidad. En mi opinión, la posición asumida está bien, pero de este principio se abusa decenas de veces, no sólo Guatemala, sino también algunos países. Lo anterior, desvirtúa totalmente la naturaleza jurídica de la Extradición, que como sabemos es la asistencia jurídica a nivel internacional de manera RECÍPROCA en la represión de los delitos, porque al asumir una actitud intransigente en cuanto a la no entrega significa avalar la mala conducta de la persona que cometió el delito, con esto quiero decir, que si existen pruebas contundentes de la culpabilidad de la persona, entonces, es mejor proceder a la entrega y así se demostraría que se tiene interés en colaborar con la Justicia, es cierto que conforme a los Tratados, existe la obligación de enjuiciar a la persona cuya entrega fue denegada por el delito que motivó la Extradición, pero en mi opinión, esto no es una garantía de que la persona culpable recibirá el castigo que merece por el hecho delictivo cometido, porque países como el nuestro, con un sistema de Justicia obsoleto, corrupto e ineficiente, los procesos duran años y no existe garantía de que la persona hallada culpable encuentre su merecido castigo por su mala conducta, lo que es conocido popularmente como la "CULTURA DE LA IMPUNIDAD".

Esta práctica en otros países, obliga a países desarrollados a que tengan que recurrir a prácticas ilegales como el secuestro de personas con el objeto de juzgarlos en sus respectivos territorios por delitos de trascendencia internacional como lo es el TRAFICO DE DROGAS. Esto en mi opinión, es totalmente anómalo porque deja a un lado la importancia del Tratado de Extradición en el Derecho Penal a nivel internacional y en vez de obligar a que el Tratado sea más eficaz, lo convierte en un documento sin ningún efecto jurídico.

Para evitar esto, se hace necesario sentarse a la mesa de conversaciones y estudiar la posibilidad de actualizar los tratados de Extradición y convertirlos en mecanismos seguros que permitan tanto al país requirente como al requerido a tener un procedimiento en el que no haga incurrir en demoras innecesarias y sea a la vez un mecanismo de protección de los derechos del detenido por un delito que motiva la Extradición, por lo que además de reformas necesarias, sería probable que se eliminaran las limitaciones en los Tratados con el objeto de hacer más eficaz la represión de los delitos a nivel internacional.

En un futuro cercano se hará necesario tener un instrumento eficaz que obligue a los Estados a respetar los Tratados de Extradición y hacerlos eficaces a nivel mundial. Se llama EXTRADICION.

## 2.2) TRATADOS FIRMADOS POR GUATEMALA EN MATERIA DE EXTRADICION:

Habiendo quedado completamente claro en que consiste un Tratado de Extradición y el haber realizado un análisis de los Principios contenidos en los diferentes Tratados que nuestro país ha suscrito, por lo que es necesario conocer cuáles son y en que consiste cada uno.

La mayor parte de los Tratados firmados por nuestro país son muy antiguos. La razón de su antigüedad estriba en que la institución de la Extradición hace treinta años era muy rara y era sorprendente que un Estado determinado hiciera uso de los mismos, asimismo era usual que los mismos fueran suscritos por países limítrofes. A partir de 1985, la Extradición empezó a cobrar actualidad, especialmente al ser parte de la misma el Tratado suscrito con los Estados Unidos, en concreto, por el delito de TRAFICO DE DROGAS.

Los Tratados que a continuación se enumeran y que están firmados y ratificados por Guatemala son los siguientes:

### 2.2.1) TRATADO DE EXTRADICION CELEBRADO ENTRE GUATEMALA E ITALIA:

Fué celebrado el 25 de agosto de 1869, durante el gobierno de Vicente Cerna, fué aprobado y ratificado el día 13 de septiembre de 1871, durante el gobierno provisional del Licenciado Miguel García Granados. El canje respectivo se hizo el 18 de septiembre de 1871.

Al mismo Tratado se le hizo una modificación el día 2 de octubre de 1872. En el mismo, los Estados de Guatemala e Italia se comprometen a entregarse mutuamente individuos que hayan cometido, estén acusados o estén condenados por un delito comprendido dentro del presente Tratado y que se encuentre dentro del territorio de los contratantes. Los delitos por los cuales será procedente la Extradición con Italia son los siguientes: 1) Parricidio, Asesinato, Envenenamiento y homicidio; 2) Golpes y heridas que produzcan la muerte; 3) Bigamia, rapto, estupro, aborto procurado, prostitución, corrupción de menores por parte de sus parientes o de otra persona encargada de su vigilancia; 4) Robo, ocultación, supresión, sustitución de un niño por otro y suposición de parto a una mujer que no ha parido; 5) Incendio; 6) Daño ocasionado voluntariamente a telégrafo o ferrocarril; 7) Asociación de malhechores, extorsión, hurto calificado, etc.; 8) Falsificación de moneda o alteración de la misma y de documentos públicos; 9) Falso Testimonio; 10) Malversación cometida por Funcionarios Públicos; 11) Quiebra Fraudulenta; 12) Sedición dentro de un barco; 13) Apropiación Indebida. En el Tratado quedan Exentos los delitos políticos. Los contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales, pero el Estado requerido debe enjuiciar al reclamado por el delito que dió motivo a la Extradición. Si el acusado es un Extranjero, se deberá notificar al Estado de origen de la solicitud de

Extradición presentada, quedando a elección del Estado requerido la entrega al Estado de origen, si en este hubiere cometido un delito o al Estado requirente o en su defecto, enjuiciarlo por el delito que motiva la Extradición. Se contempla la Reextradición, el cual ya fue explicado en su oportunidad. La solicitud deberá hacerse por la Vía Diplomática y deberá acompañarse los documentos que acrediten la necesidad de solicitar la Extradición, ya sea Sentencia Condenatoria, orden de captura o cualquier documento que tenga ese efecto, en original o copia autenticada, suministrándose si es posible, las características que identifiquen al acusado. Podrá solicitarse la captura de la persona en caso de urgencia, por la vía telegráfica, la cual se ejecutará, pero con la condición de que a la mayor brevedad posible el requirente presente los documentos que respalden la solicitud. Los gastos de transporte del acusado corren por cuenta del Estado requirente. Por último la adición al protocolo del Tratado indica que los sindicados y condenados por delitos políticos no serán entregados al país requirente y se deberá juzgar únicamente por los delitos contenidos en el Tratado. Los contratantes se obligan a comunicarse las Sentencias que sus Tribunales emitan.

Estos artículos del Tratado son dieciocho, por lo que se han analizado los más importantes para efectos de este trabajo y esto es lo más significativo del Tratado.